



RADICADO:	08001-41-89-003-2016-03253-01	
PROCESO:	Verbal Sumario Restitucion inmueble arrendado – Conflicto de Competencia	
DEMANDANTE:	MARIA INES DIAZ PALACIO	
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER COGOLLO MARTINEZ	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO

Se dirime conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y el Juzgado 14 DE Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, antes Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, respecto del conocimiento del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, que adelanta la señora MARIA INES DIAZ PALACIO. en contra los señores FRANCISCO JAVIER COGOLLO MARTINEZ.

1.- ANTECEDENTES

- 1.1.- La señora MARIA INES DIAZ PALACIO a través de apoderado judicial, presentó demanda de Restitución de inmueble arrendado en contra del señor FRANCISCO JAVIER COGOLLO MARTINEZ por mora en el pago del canon de arrendamiento.
- 1.2.- El asunto fue inicialmente repartido al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla radicado bajo el N°08001418900320160325300 autoridad judicial que luego de admitir dicha demanda y surtir algunas actuaciones procesales perdió la competencia para seguir conociendo del mismo por vencimiento del término previsto en el artículo 121 del CGP. Hecho este que puso en conocimiento de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Resolución 3346 del 18 de julio de 2018 redistribuyó varios procesos que estaban en idénticas condiciones, siendo asignado este proceso al Juez 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- 1.3.- Así, el proceso fue sometido nuevamente a reparto y asignado el mismo al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, despacho judicial que, por conducto de proveído adiado noviembre 19 de 2020 pretende también despojarse de la competencia y lo pasa al funcionario homónimo siguiente, juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Este último funcionario manifestó distar del criterio adoptada por el juez 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en la medida que debió tenerse en cuenta que al segundo funcionario que conoce de un proceso por perdida de la competencia del primero que conoció de dicho proceso, no le es dable desprenderse de la competencia por los mismos hechos o circunstancias: vencimiento del término previsto en el artículo 121 del CGP.
- 1.4.- Esta Autoridad Judicial procede a dirimir el conflicto de competencia previas las siguientes a

2.- CONSIDERACIONES

2.1. Problema jurídico:

A la luz de lo dispuesto en el Código General del Proceso, deberá establecerse cuál de los juzgados en conflicto es el competente para conocer del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado previamente referenciado.

2.2. Tesis del Despacho:

Al dirimir el asunto se establecerá que el competente es el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por tratarse de un proceso a él reasignado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

2.3. Premisas jurídicas:

El art. 121 del Código General del Proceso, en su párrafo, establece que “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...”

“...Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará el juez que designe la Sala de Gobierno del Tribunal Superior respectivo.”

2.4. Premisa fáctica y conclusiones.

Se acoge la tesis propuesta por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en el auto de mayo 20 de 2021, pues, se desatendió la reasignación efectuada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Barranquilla que mediante Resolución 3346 del 18 de julio de 2018 en la que le fuera reasignado al Juez 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla la competencia para el proceso 08001418900320160325300.

Aparte de esto, no debemos perder de vista el carácter de saneable de esta nulidad, antes considerada de pleno derecho; por cuanto la Corte Suprema de Justicia ya lo decantó así en sentencia C-443 del 25 de septiembre de 2019, exigiendo para ello que la aleguen antes de proferir sentencia, lo que no ocurre en el presente caso.

Finalmente, tenemos que nuestra máxima autoridad judicial en sentencia STC14040-2019 expresó que, en cuanto a este esencial aspecto, que del canon 121 no puede extraerse que al juez receptor del proceso (2° funcionario que sigue en turno) le sean aplicables las mismas reglas de pérdida de competencia del primero, así se lee en la sentencia anotada proferida por la Sala de Casación Civil de nuestra Corte Suprema de Justicia.

En consonancia con ello, se

RESUELVE

Primero. **Dirimir** el conflicto de competencia suscitado al interior del proceso verbal (Restitución de inmueble arrendado presentado por la señora María Inés Díaz Palacio en contra de Francisco Javier Cogollo Martínez declarando como competente al Juez 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Por secretaría, remítasele el expediente para que continúe con el conocimiento del asunto, previa desanotación del mismo de los libros radicadores y controles virtuales de registro.

Segundo. Notifíquese esta decisión al Juez 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad y a la parte demandante. Acompáñese la notificación con copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JDP

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd63fa12a9a8ce9cfbe3f740b299288d737f0eb01218705197ab77aa18730e6**

Documento generado en 20/08/2021 08:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>